

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

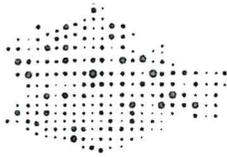
PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

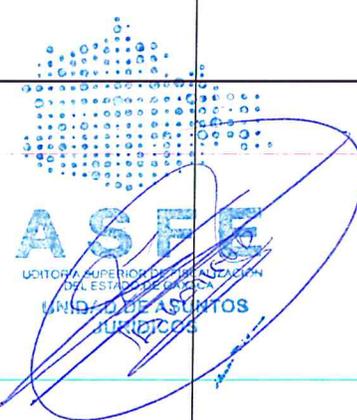
EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p style="text-align: right;">OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/02954/2024. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2024.</p> <p>CIUDADANO [REDACTED]. TESORERO MUNICIPAL DE SAN JUAN MAZATLAN, DISTRITO MIXE, OAXACA. PRESENTE.</p>
1	ASFE/UAJ/02954/2 024	13 DE DICIEMBRE DE 2024	<p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés y en atención a su oficio sin número de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, me permito informarle lo siguiente.</p> <p>Atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2, párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario precisar que independientemente de que el promovente, exponga que no ha firmado ni sellado ningún documento, por los motivos que aduce en el oficio de cuenta; no se encuentra exento de cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se transcribe a mayor ilustración:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.</p> <p>Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.</p> <p>II Bis.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.</p> <p>III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.</p>
			<p>V.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos; <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;</p> <p>VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;</p> <p>VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;</p> <p>IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;</p> <p>X.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;</p> <p>XI.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;</p> <p>XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;</p> <p>XIII.- Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales; (Fracción</p>
			<p>XIII del artículo 95 reformada mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)</p> <p>XIV.- Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes; Fracción XIV del artículo 95 adicionada mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)</p> <p>XV.- Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;</p> <p>XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;</p> <p>XVII.- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;</p> <p>XVIII.- Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;</p> <p>XIX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>XX.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;</p> <p>XXI.- Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;</p> <p>XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXIII.- Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y</p> <p>XXIV.- Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.</p> <p>Lo que implica la administración de la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; así como ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento; ya que el incumplimiento de dichas atribuciones puede sancionarse conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Ahora bien, respecto a su solicitud de que se entable una mesa de trabajo urgente con motivo del presunto desfalco y desvío de recursos públicos que aduce el promovente en el oficio de cuenta, es necesario señalar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, carece de atribuciones para conformar una mesa de trabajo con las características señaladas; sin embargo, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de atender y resolver los asuntos que se susciten dentro de los Ayuntamientos, al ser ésta quien determina que la función de las autoridades municipales sean realizadas con apego al principio de legalidad, además de implementar estrategias para el mejoramiento de su administración, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en los artículos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca</p> <p>"Artículo 34. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como, facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;</p> <p>...</p>





NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como, con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;</p> <p>...</p> <p>XLIV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal; y</p> <p>..."</p> <p>Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca</p> <p>"Artículo 45. La Dirección de Fortalecimiento y Concertación Municipal contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Fortalecimiento Municipal y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales, para mejorar la atención de los asuntos de su interés, que propicien un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia en la convivencia armónica de las y los ciudadanos;</p> <p>II. Intervenir en los procesos de mediación de conflictos entre autoridades municipales, autoridades auxiliares y ciudadanos, proporcionar si así lo requieren asesoría en materia legal;</p> <p>III. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales para que sus funciones las realicen con apego a la legalidad;</p> <p>IV. Coadyuvar con las autoridades municipales, previa solicitud, en la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas que permitan mejorar la administración municipal; "</p>
			<p>Finalmente, en cuanto a su solicitud de bloquear temporalmente usuario y contraseña registrados ante esta autoridad, no ha lugar a conceder dicha petición, toda vez que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es facilitadora de la herramienta tecnológica para el cumplimiento de las obligaciones municipales del ayuntamiento, respetando la autonomía y libre administración de las Haciendas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, lo anterior conforme a los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/FNCP.</p>